



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

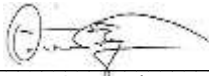
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00348 00
Demandante: ROSA HELENA PEREZ SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES –PORVENIR-PROTECCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 101 del 10 de agosto de 2021.  _____ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00348 00
Demandante: ROSA HELENA PEREZ SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES –PORVENIR-PROTECCIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PORVENIR- PROTECCIÓN, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas porvenir	Primera	\$ 877.802
Costas porvenir	Segunda	\$ 800.000
Costas protección	Primera	\$ 877.802
TOTAL		\$ 2.555.602

En letras: Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

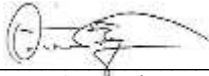
Radicado: 05001 31 05 018 2018 00348 00
Demandante: ROSA HELENA PEREZ SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES –PORVENIR-PROTECCIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 101 del 10 de agosto de 2021.  Secretario
